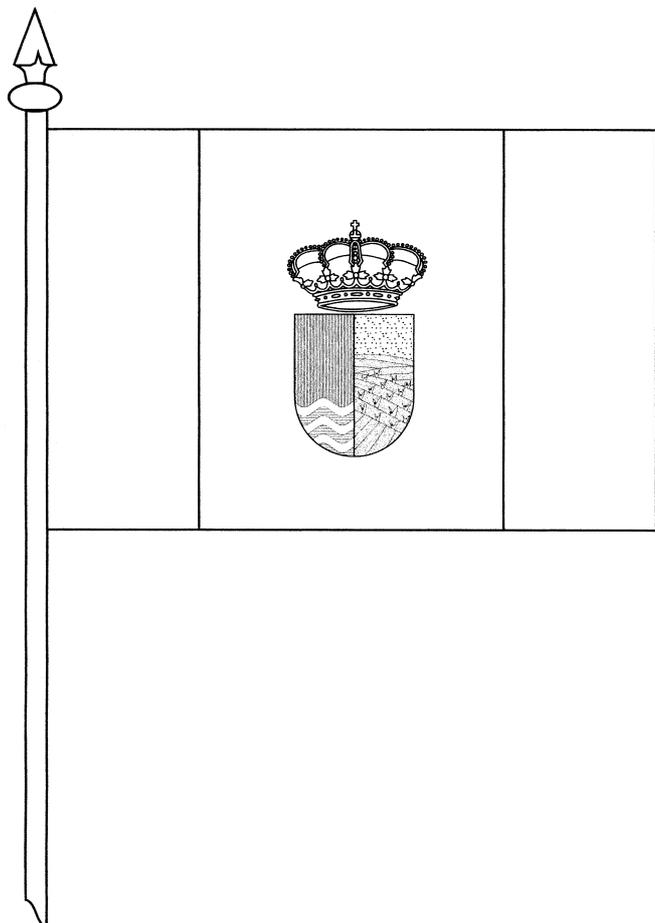


## ANEXO II



*ORDEN de 13 de enero de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para la Entidad Local Menor de Valdehornillos.*

La Entidad Local Menor de Valdehornillos ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por la Junta Vecinal, en sesión de 31 de mayo de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 25 de junio de 2002.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

## DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo partido y cortado, primero, en campo de plata, tres hornos de gules aclarados de sable bien ordenados, entre dos sierras al natural, segundo, en campo de sinople cuatro surcos de oro, tercero, en campo de azur cuatro ondas de plata. Al timbre, Corona Real cerrada.”

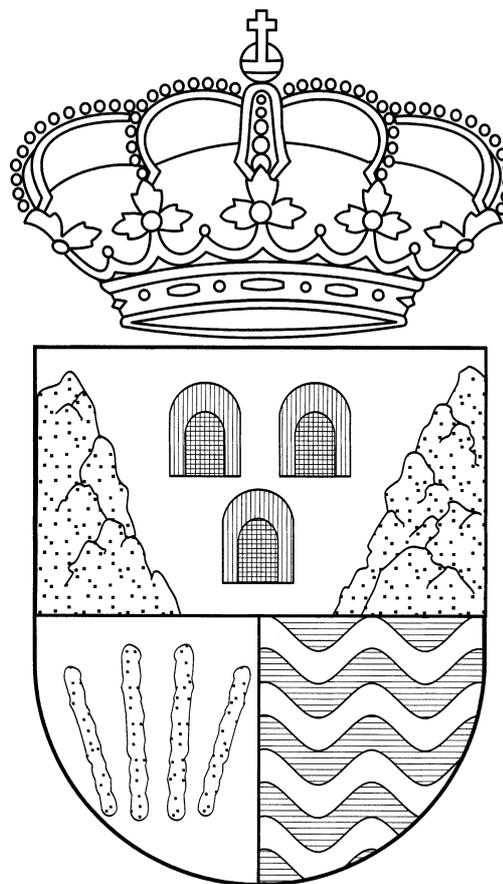
Artículo 2.- Se aprueba la Bandera de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporciones 2/3, quinta en bajo de gules y el resto en blanco con el escudo brochante al centro en sus colores.”

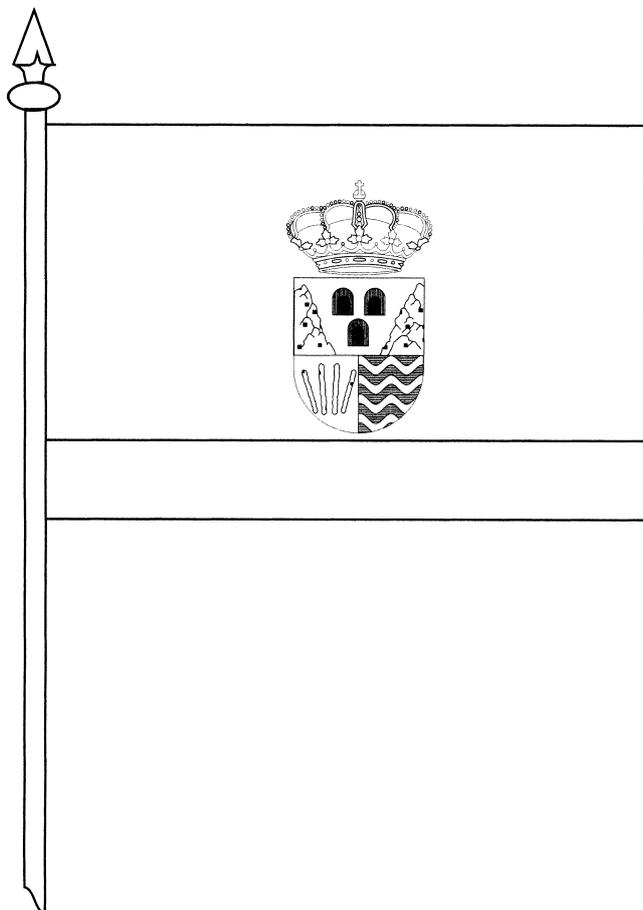
Mérida, a 13 de enero de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
M<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## ANEXO I



## ANEXO II



## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**DECRETO 7/2003, de 28 de enero, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena *xanthomonas campestris* pv. *pruni* (Smith) dye (*Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*).**

La Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y su propagación en el interior de la Comunidad, se ha incorporado al ordenamiento jurídico nacional, por Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre.

La Directiva 97/3/CE del Consejo, de 20 de enero de 1997, incorpora a la Directiva 77/93/CEE determinados criterios para indemnizar los perjuicios causados por las medidas que se hayan adoptado por la Administración para el control y erradicación de organismos nocivos de los vegetales o productos vegetales.

El Real Decreto 1.190/1998, de 12 de junio, regula los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, recogiendo en su articulado la normativa para la financiación conjunta entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e incluso, de la Unión Europea en el caso de que el organismo nocivo haya sido introducido en la zona a través de material vegetal procedente de un país tercero o de otra zona de la Unión Europea.

*Xanthomonas campestris* pv. *pruni* (Smith) Dye (*Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*) es una grave enfermedad de cuarentena que afecta principalmente a especies de género *Prunus*. La gravedad de los daños que produce puede verse incrementada por la facilidad de diseminación merced al material vegetal, los instrumentos de corte, aperos, agua, viento, etc.

Por estar España considerada en el ámbito territorial de la Unión Europea como zona protegida respecto de este organismo de cuarentena, al haberse detectado recientemente en dos parcelas de la provincia de Badajoz la presencia del patógeno y porque su erradicación y control de la propagación hacia otras zonas sólo es posible mediante la intervención de la Administración, procede la adopción de medidas fitosanitarias dentro de un programa fitosanitario de erradicación y control del patógeno.

Por tanto, este Decreto se dicta en consonancia con lo estipulado en el Real Decreto 1.190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, previo informe del Comité Fitosanitario Nacional, creado como órgano adscrito a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las medidas fitosanitarias de salvaguarda adoptadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el ámbito de su competencia de la sanidad vegetal, deben acompañarse de un régimen de indemnizaciones a los fruticultores, viveristas o comerciantes de plantas de vivero, con la finalidad de paliar los daños ocasionados por su aplicación.